REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio dieciocho de dos mil veintitrés

PROCESO	Acción de tutela
INCIDENTISTA	Carlos Alfonso García Gaviria
INCIDENTADO	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-
RADICADO	05001 31 05 018 2023 00223 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Requerimiento previo a iniciar incidente de desacato

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato

ANTECEDENTES

A través de providencia del 5 de julio de 2023, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Medellín modificó la decisión proferida por esta instancia judicial y ordenó lo siguiente:

> "(…) Primero. – MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de primera instancia en el sentido de ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, emita respuesta de fondo a la petición formulada por CARLOS ALFONSO GARCIA GAVIRIA, teniendo en cuenta el criterio de priorización allegado por éste (certificación de discapacidad), y, en el evento de encontrarse satisfecha la exigencia de ley (Artículo 4 de la Resolución 01049 del 15 de marzo de 2019), y tras verificarse y convalidarse la información presentada por el actor, se le informe en la misma respuesta, una fecha probable en el que se le hará entrega de la indemnización administrativa que le fue reconocida (…)"

No obstante, el tutelante mediante comunicación del 13 de julio de 2023 y reiterado el día de hoy 18 de julio de 2023, señala que la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas -UARIV-, no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela proferida en segunda instancia.

Teniendo en cuenta lo manifestado, este Despacho mediante auto notificado el 13 de julio de 2023, procedió a requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se

procedería a requerir para ello a su superior jerárquico ordenándosele, además, que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada no allego pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

> Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.
>
> Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.
>
> En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Entonces, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a la Doctora MARIA PATRICIA TOBON YAGARI – Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, o por quien haga sus veces, superior jerárquico de la ya requerida con el fin de que en el término judicial de dos (02) días ordene a éste cumplir el fallo e inicie el correspondiente proceso disciplinario de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

RESUELVE

REQUERIR a la Doctora MARIA PATRICIA TOBON YAGARI – Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, o por quien haga sus veces, superior jerárquico de la ya requerida con el fin de que en el término judicial de dos (02) días ordene a éste cumplir el fallo e inicie el correspondiente proceso disciplinario de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

MCJA